

Manual de Siniestros de Seguro de Transporte de Mercancías



ÍNDICE



1. PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

2. LAS RESPONSABILIDADES EN EL TRANSPORTE

3. RECOMENDACIONES GENERALES POR TIPO DE SINIESTRO

- Robo
- Accidente del medio de transporte
- Avería del aparato frigorífico. Excesos y defectos de frío.
- Transporte subcontratado
- Mala estiba
- Diferencia de embalaje
- Reclamación a terceros

4. LA DECLARACIÓN Y EL TRÁMITE DEL SINIESTRO

5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Certificado de averías. Peritación.
- Nota de cargo
- Factura comercial
- Albarán de entrega
- Carta de reclamación al transportista subcontratado
- Conocimiento de embarque marítimo
- Conocimiento de embarque aéreo
- DUA
- PIR (Parte de irregularidades (aéreo))
- Packing List

6. ANEXOS

- Cuadros de Responsabilidad de Transporte



1. PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO





1. PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO



Este manual pretende ser una ayuda y un apoyo para los clientes de LLERANDI a la hora de la prevención y la tramitación de los siniestros ocurridos. No se trata de un documento exhaustivo, pero queremos hacer especial hincapié en aquellos aspectos clave.

En LLERANDI sabemos la importancia de nuestro servicio tras la ocurrencia del siniestro. Velamos desde nuestros departamentos específicos por la adecuación de sus coberturas, por la contratación con la mejor compañía aseguradora, por el seguimiento en la formalización y por las adaptaciones de las pólizas a las modificaciones del riesgo. Somos también el guía de nuestros clientes para la solución de sus siniestros. Es en el momento del siniestro cuando comprobaremos que la póliza suscrita realmente funciona.

Por otra parte, y debido a que las compañías aseguradoras también están obligadas a tener buenos resultados para que el sistema asegurador se mantenga, aplican recargos o incluso llegan a anular pólizas con una excesiva siniestralidad. Siguiendo los pequeños consejos que recogemos a continuación, podremos reducir, tanto la cantidad como la intensidad de los mismos, con el consiguiente beneficio para el coste de la póliza.

Una vez más, y como siempre, el Departamento de Siniestros de LLERANDI se pone a su disposición para ampliar o aclarar cualquier información sobre lo aquí expuesto. Estamos para atenderle, no dude en preguntarnos.



2. LAS RESPONSABILIDADES EN EL TRANSPORTE





2. LAS RESPONSABILIDADES EN EL TRANSPORTE



A continuación puede consultar un cuadro resumen que le orientará sobre las responsabilidades y legislaciones aplicables en caso de siniestro en función del tipo de transporte, el ámbito y el daño ocurrido.

Para mayor información y detalle le recomendamos consultar el anexo I de este documento o bien el apartado información de interés de nuestra página Web www.llerandi.com

CUADRO RESUMEN DE TRABAJO - RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTE

		TERRESTRE	MARÍTIMO	AÉREO
Límite €/Kg	Nacional	1/3 IPREM = 5,92 €/Kg (*)	666,67 SDR/bulto = 858,04 €/Bulto *	17 SDR = 21,88 €/Kg *
	Internacional	8,33 SDR = 10,72 €/Kg *	2 SDR/Kg = 2,57 €/Kg *	19 SDR = 24,45 €/Kg *
Daños Aparentes	Nacional	A la entrega	1 día	8 días
	Internacional		A la entrega	14 días máx
Daños No Aparentes	Nacional	7 días	3 días	8 días
	Internacional			14 días
Retraso Límite	Nacional	Precio de Transporte	2,5 x Flete mercancía retrasada, máx. Total Flete	Precio del transporte
	Internacional	Precio de Transporte	No se establece	19 SDR = 24,45 €/Kg *
Retraso Plazos	Nacional	21 días tras entrega	10 días laborables tras entrega	10 días tras entrega
	Internacional	21 días tras entrega	No se establece	21 días tras entrega
Prescripción	Nacional	1 año	1 año	6 meses
	Internacional			2 años

(*) IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) (<http://www.iprem.com.es/>)

* SDR (Special Drawing Rights/Derechos especiales de giro) Cálculo orientativo según cotización del 03/01/2017 (1 SDR = 1.287050 EUR)

(Este documento es un documento de trabajo, para mayor precisión consultar la legislación vigente o el Manual de Responsabilidades de Llerandi)

LCTTM: Ley 15/2009 del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCTTM).

CMR: Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera CMR 19-5-56 Adhesión de España 12-9-1973 - (BOE N° 109 de 7-5-74) Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78 Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982) Protocolo adicional 20-2-08 adhesión de España 29-4-11 (BOE N°141 de 14-6-11).

Convenio de Bruselas de 1924. Protocolo de Visby de 1968. Protocolo de Bruselas de 1979 (Ratificación España 06-01-1979) Ley del Transporte Marítimo del 22-12-1949. Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas, (España no ha ratificado dicho Convenio).

Ley de Navegación Aérea de 1960 - Real Decreto 37/2001.

Convenio de Montreal 28-05-1999 (publicado en el BOE el 20-05-2004).



3. RECOMENDACIONES GENERALES POR TIPO DE SINIESTRO





3. RECOMENDACIONES GENERALES POR TIPO DE SINIESTRO



ROBO

Para que una sustracción de mercancía sea robo, debe producirse mediante fuerza en las cosas (rotura de puertas, candados o cierres de seguridad, lonas, etc.).

Dentro de las distintas medidas para evitar que se produzcan, debe observarse especialmente el **lugar de estacionamiento del vehículo** durante las paradas nocturnas. Abandonar un vehículo estacionado en horario nocturno, aún siendo en una estación de servicio, puede contemplarse como negligencia y generar problemas en la tramitación de la indemnización.

Si se produce el robo:

- ⦿ Antes de presentar la denuncia, tómese el tiempo necesario para **evaluar los daños**, recapitular cómo se produjo el suceso, hora aproximada y cualquier detalle que pueda ayudar a la autoridad para su investigación. Es más urgente tomar todas las medidas oportunas para que el siniestro no se agrave (vigilancia del camión, reparación de las medidas de seguridad violentadas, etc.) que realizar la denuncia. Si aún tiene dudas, consulte con **LLERANDI** para que la denuncia sea presentada correctamente.
- ⦿ Exija **factura** de reparación de los daños ocasionados al vehículo a consecuencia del robo.

Cuando existan cargas en las que el valor sea especialmente elevado (telefonía móvil, videocámaras digitales, ordenadores portátiles,...), consulte con **LLERANDI** si existe cobertura suficiente.

Y no olvide que existen bandas organizadas que hacen un seguimiento especial a este tipo de cargas con riesgo para la integridad de los conductores. Para este tipo de transportes, deben suprimirse las paradas.

Para cargas completas es recomendable utilizar dos chóferes, además de instalar localizadores de vehículos. La utilización de un vehículo piloto que anteceda al vehículo transportador por las carreteras secundarias hasta que entre en la autovía, dificultará el riesgo de atraco y, en caso de no evitarlo, podrá ofrecer datos a la autoridad para su localización.

Resulta muy recomendable, para evitar problemas añadidos a la tramitación de un siniestro de robo, contar con una adecuada orden de carga en la que se den instrucciones concretas a los conductores de cómo y dónde estacionar el vehículo. El siguiente ejemplo de orden de carga te lo mostrará:



EJEMPLOTRANS,S.L.

C/ Cronos, 63 28037 Madrid

CIF: B-12345678

ORDEN DE CARGA	Fecha de Carga: dd/mm/aaaa
A. CARGA PEPE A: HNOS. GARCÍA MARTÍNEZ	DE: DAVID LÓPEZ DE: EJEMPLOTRANS BCN
LUGAR DE LA CARGA: EJEMPLOGIST, S.A. C/XXX DE XXX	
DESTINO: EMPRESADESTINO S.A. Descarga el dd/mm/aaaa a las 00:00hrs. Precio: XXX€ Si no se respetan las horas de descarga y no se informa de las posibles incidencias o retrasos que puedan ocurrir NO PAGAREMOS EL VIAJE!! Cuestión de seriedad y compromiso!! Gracias. Medidas des vigilancia IMPRESINDIBLES para la realización del viaje: - Vehículos completamente cerrados con todos los dispositivos: Alarma y bloqueo. - No abandonar nunca el vehículo y no estacionarlo en las calles o zonas mal iluminadas. Desde las 20.00 hasta las 08.00h deben permanecer en estacionamiento vigilado o recinto cerrado completamente, en caso contrario, el chófer debe pernoctar dentro del vehículo.	
NECESITAMOS: MATRÍCULAS MOVIL D.N.I	
IMPORTANTE LAS PARTES CON RENUNCIA A SU FORO PROPIO SE SOMETEN PARA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO A LA JUNTA ARBITRAL DE XXX.	



ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Para todo siniestro rige la norma por la que el asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna. Los gastos en que se incurra para aminorar estas consecuencias, correrán de cuenta del asegurador siempre y cuando sean proporcionales al daño causado por el siniestro.

En el caso concreto de accidente es quizá en el que quede más patente esta obligación. Un colaborador fundamental en esta tarea es el perito, al cual deberá avisarse en cuanto se haya podido normalizar la situación y evitando dejar el vehículo desatendido en la medida de lo posible. El perito se ocupará de multitud de gestiones a las cuales está acostumbrado y que para usted supondrían dificultades.

En el caso de que se trate de un vehículo subcontratado y éste tenga contratada póliza de seguro, comparta los gastos de peritación y evite duplicidades de coste.

Si las circunstancias lo permiten, el perito acudirá al lugar del siniestro, de no ser así, se personará en el almacén donde sean trasladadas las mercancías. En este caso resulta muy recomendable hacer fotografías tras el accidente, pues facilita la labor de peritos, y tramitadores de siniestros.





AVERÍA DEL APARATO FRIGORÍFICO. EXCESOS Y DEFECTOS DE FRÍO

En el caso de que usted transporte mercancía perecedera y/o congelada, nuestras recomendaciones son las siguientes:

Preventivamente:

- Compruebe el correcto preenfriado de la carga.
- Compruebe que las condiciones de transporte que establece el remitente, se corresponden con lo indicado en el documento de porte o documento equivalente. En caso contrario, haga constar sus reservas.
- Compruebe de vez en cuando, en trayectos largos, que las condiciones requeridas por el remitente se mantienen.
- Lleve un correcto mantenimiento de su Thermoking, y guarde los documentos que acrediten la revisión del mismo. Puede ser una documentación a aportar en caso de siniestro.

Si se produce el siniestro:

- Igual que en accidente, trate de aminorar las consecuencias.
- Envíe perito.
- Si el aparato ha de ser reparado con posterioridad a la avería, apórtenos la factura, la necesitaremos para tramitar el siniestro.
- En el caso de que el perito decida la destrucción de la mercancía perecedera, realícela en lugar homologado, y requiera el correspondiente certificado.



TRANSPORTE SUBCONTRATADO

Si usted subcontrata el transporte, para una correcta imputación de responsabilidades y costes, no debe esperar al acaecimiento de un siniestro para solicitar información del contrato de seguro del que dispone el transportista subcontratado.

Preventivamente, solicite copia de la póliza de transporte de mercancías y del último recibo pagado. Si tiene dudas sobre las coberturas, límites asegurados, mercancías excluidas o cualquier otro dato, consulte con **LLERANDI** para su interpretación.

Tenga en cuenta que cualquier deficiencia en la póliza del subcontratado podrá subsanarse antes del siniestro pero no una vez éste se produzca. Si dicha deficiencia supone un rechazo del siniestro, deberá declararse bajo su póliza (la suya, como cliente de Llerandi, no la del subcontratado) con los efectos negativos en su siniestralidad y, si procede, en los costes de seguro.

MALA ESTIBA

En el caso de que la estiba de la mercancía sea efectuada por un tercero y se detecte algún defecto en la misma, hágalo constar en el albarán de recogida o documento análogo. En el albarán debería establecerse quién ha realizado la estiba. En caso de siniestro, la responsabilidad de este tipo de daños es imputable a quien realizó la estiba de forma defectuosa y no al transportista.

En caso de daños a la mercancía por circunstancias anómalas de la circulación (frenazo, viraje brusco, etc.), con el fin de que no sean atribuidas a una mala estiba con las consiguientes dificultades en la obtención de la indemnización, resulta de gran utilidad una declaración ante la autoridad competente relatando los hechos.

DEFICIENCIA DE EMBALAJE

La deficiencia de embalaje es una exclusión general de toda póliza de mercancías. Es atribuible al cargador o propietario de la mercancía. Sin embargo, suele ser generadora de problemas cuando el siniestro se produce, dado que el criterio del propietario suele ser divergente del que establece el perito y el transportista. Para evitar estas controversias que pueden desembocar en problemas comerciales, advierta previamente de las deficiencias, para que sean subsanadas.



RECLAMACIÓN DE TERCEROS

Las posibles reclamaciones de terceros en caso de daños o pérdidas de la mercancía, **prescriben al año** desde la ocurrencia del siniestro. No está obligado a atender ninguna reclamación con posterioridad a esa fecha.

En el caso de que reciba la reclamación a través de la compañía de seguros del cargador (la reclamación debe venir por cuenta del cargador), debe solicitarla y enviarnos:

- ⦿ Antecedentes del siniestro.
- ⦿ Finiquito firmado por parte del cargador.
- ⦿ Copia del informe pericial.

En este último caso, al existir póliza de seguro por parte del cargador, y salvo acuerdos particulares de ampliación de responsabilidad con dicho cargador, nuestra recomendación es ofertar al reclamante lo establecido en la legislación aplicable.

Su responsabilidad estaría limitada según los convenios del medio de transporte correspondiente. Consulte el apartado "Las responsabilidades en el transporte" en el segundo punto de este documento.





4. LA DECLARACIÓN Y EL TRÁMITE DEL SINIESTRO





4. LA DECLARACIÓN Y EL TRÁMITE DEL SINIESTRO



Durante sus más de 30 años de existencia, **LLERANDI** siempre ha intentado aportar ese valor añadido que resulte diferenciador en todos los servicios que facilitamos a nuestros clientes. Por ello, es una satisfacción presentarle **eficlaim**, nuestro nuevo entorno de trabajo en el tratamiento de siniestros de transporte de mercancías.

Es de desarrollo propio, eficiente y exclusivo (no encontrará nada parecido en el mercado); y se apoya fundamentalmente en una herramienta web, gratuita, que le permitirá acelerar el trámite y la gestión de documentos en los siniestros de transporte, y en consecuencia, cobrar antes el importe de las indemnizaciones.

Solicite su usuario y contraseña enviando un email a siniestros@llerandi.com o llámenos al 91 383 93 61

<http://autoseguro.llerandi.com>

Y comience la tramitación y seguimiento de sus siniestros

- Una vez dentro, en la parte superior derecha de la pantalla, en el apartado Auxiliar, puede acceder a un manual operativo de **eficlaim**.
- Puede ver también un video resumen de la aplicación en: <https://youtu.be/-PRXk-YVXfg>

Y, por supuesto, si tiene alguna duda o incidencia con la aplicación, por favor, póngase en contacto con nosotros. También puede enviarnos un e-mail a siniestros@llerandi.com o llamarnos al teléfono 913839361, le ayudaremos a solucionar cualquier problema.



5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA





5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA



En función de la tipología del siniestro, nuestros tramitadores le indicarán desde el primer momento qué documentación será necesaria en el siniestro que nos haya declarado.

A continuación se recoge una lista descriptiva y no exhaustiva de la documentación más habitual en caso de siniestro, qué es y por qué se necesita:

CERTIFICADO DE AVERÍAS

Se necesita porque certifica la naturaleza de los daños, las causas, y recopila el resto de información y documentación necesaria.

Para siniestros de robo, hurto y falta de entrega no es exigible el Certificado de Averías.

IMPORTANTE: Este informe pericial será solicitado directamente por el asegurado.

Dependiendo de las compañías aseguradoras, puede ser:

- ⦿ Que el coste corra a cargo de la compañía, con lo que una vez notificado el perito y realizada la peritación, el informe es enviado directamente a la compañía.
- ⦿ Que el coste deba asumirlo previamente el cliente, opción que no está exenta de ventajas:
 - El informe es enviado al transportista, permitiéndonos revisarlo antes de su envío a la Compañía Aseguradora. De esta manera, podremos pedir las aclaraciones oportunas al Gabinete Pericial en los puntos en los que nuestra Correduría observe que pudiera existir alguna controversia con la compañía aseguradora.
 - La factura del informe pericial emitida a nombre del transportista será reembolsada por la Compañía Aseguradora junto con la indemnización, esta podrá ser incluida en la liquidación de IVA del transportista.

Consulte a continuación el gabinete pericial que debe avisar así como el coste previsto del siniestro en función de la normativa interna de la compañía aseguradora que le da cobertura:



	AIG EUROPE	ALLIANZ	CHUBB
Se solicitará certificado de averías si el siniestro puede exceder:	2.500,00 €	1.500,00 €	La compañía aseguradora determinará la procedencia de la solicitud de perito. Será la propia compañía quien realice el encargo de peritación.
No es necesario en:	Siniestros de hurto y faltas de entrega	Siniestros de hurto y faltas de entrega	
Gabinete pericial:	COMISMAR Comisariado Español Marítimo, S.A. Pintor Juan Gris, 4 28020 Madrid Tel: 91 566 19 00 Fax: 91 556 71 38 Móvil: 626 491 491 E-mail: madrid@comismar.es www.comismar.es	COMISMAR Comisariado Español Marítimo, S.A. Pintor Juan Gris, 4 28020 Madrid Tel: 91 566 19 00 Fax: 91 556 71 38 Móvil: 626 491 491 E-mail: madrid@comismar.es www.comismar.es	En caso de imposibilidad de contactar con LLERANDI para solicitar peritación pueden dirigirse a: PERITIA c/ Caballero, 76 - 1º 2º 08029 Barcelona Tel1: 93 444 75 25 Tel2: 93 410 20 27 Fax: 93 439 55 51 Email: peritia@peritia.es Tel 24 horas 655 917 525
Consideración 1:	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)
Consideración 2:	El informe pericial será enviado directamente a Llerandi y los gastos correrán a cargo de la compañía. El cliente no debe desembolsar nada por este concepto.		

	NATIONALE SUISSE	PLUS ULTRA	REALE
Se solicitará certificado de averías si el siniestro puede exceder:	600,00 €	2.500,00 €	2.000 €
No es necesario en:	Siniestros de hurto y faltas de entrega	Siniestros de hurto y faltas de entrega	Siniestros de hurto y faltas de entrega
Gabinete pericial:	PERITIA c/ Caballero, 76 - 1º 2º 08029 Barcelona Tel1: 93 444 75 25 Tel2: 93 410 20 27 Fax: 93 439 55 51 Email: peritia@peritia.es Tel 24 horas 655 917 525	INSPECTORATE ESPAÑOLA Estrecho de Mesina, 13 28043 Madrid Tel: 91 597 22 72 Fax: 91 597 46 06 Móvil: 629 07 72 41 peritaciones@inspectorate.es www.inspectorate.es	PERITIA c/ Caballero, 76 - 1º 2º 08029 Barcelona Tel1: 93 444 75 25 Tel2: 93 410 20 27 Fax: 93 439 55 51 Email: peritia@peritia.es Tel 24 horas 655 917 525
Consideración 1:	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)	Enviar la solicitud de intervención de perito con copia a Llerandi (siniestros@llerandi.com)
Consideración 2:		Véase la relación de delegaciones en www.inspectorate.es	Otros gabinetes periciales disponibles: CUNNINGHAM LINDSEY www.cunninghamlindsey.com LUIS BERMEJO Tel: 648 16 43 30 lsbjr@gmail.com

Si su póliza está en otra compañía aseguradora, consúltenos.



NOTA DE CARGO

Prueba que el transportista va a tener que hacer frente a una indemnización y cuantifica el importe de la misma.

Generalmente esta nota de cargo tiene el mismo formato que una factura, si bien no incluye, por ejemplo, el IVA.

Para la aceptación del cargo, deberá verificarse, con carácter previo, que la reclamación se ajusta al tipo de indemnización pactada con el cliente en el contrato de transporte.

Este documento será emitido por el remitente y dirigido al transportista por el importe que proceda según el tipo de indemnización acordado. En el caso de que el pacto con el cliente sea la indemnización del 100% del valor de factura, deberán figurar las unidades de mercancía siniestradas y su precio unitario, que deberá coincidir con el de las facturas comerciales.

FACTURAS COMERCIALES

Porque justifica que el cargo efectuado se ajusta a la pérdida real que ha sufrido el perjudicado sin que exista lucro por su parte.

Nos referimos a las facturas del remitente hacia el consignatario correspondiente a la expedición de la mercancía siniestrada.

ALBARÁN DE ENTREGA O CMR

- Porque confirma que la mercancía sufrió el siniestro durante el transporte y no una vez realizada la entrega.
- Deberán figurar en este albarán las reservas por disconformidad que el destinatario de la mercancía haya realizado a la entrega.
- No proceden las reservas en el caso de que la expedición sufriera pérdida o avería total y la entrega no se haya efectuado.



CARTA DE RECLAMACIÓN AL TRANSPORTISTA SUBCONTRATADO

La legislación vigente determina que el responsable último de los daños a la mercancía es el transportista que efectuó el servicio, el transportista efectivo. El subcontratado o su Compañía Aseguradora deberán abonar los daños reclamados.

Esta carta, por tanto, sólo se solicitará cuando el siniestro se ha producido en camión subcontratado y en ella se le hace responsable de los daños sufridos por la mercancía.

Un modelo de escrito de reclamación para transporte terrestre podría ser:

MODELO CARTA RECLAMACIÓN (TERRESTRE)

Datos postales del
SUBCONTRATADO

ASUNTO: (Nuestra referencia del siniestro)

Muy Sr. nuestro:

Nos referimos al siniestro de referencia, ocurrido el pasado dd/mm/aaaa durante el transporte realizado en calidad de subcontratado de XXX mediante el vehículo de su propiedad matrícula XXXXXXXX.

Le comunicamos a los efectos oportunos, que en su condición de transportista de la mercancía afectada, esta sociedad le hace responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse del citado siniestro.

Les agradecemos trasladen a su compañía aseguradora esta reclamación y nos mantengan informados.

En espera de sus noticias, le saludamos atentamente.

Fdo.-



Al igual que en el caso anterior, lo mismo ocurre cuando se contrata a una compañía naviera y/o aérea para la realización del viaje; se deberá enviar la correspondiente carta de reclamación, bien a la naviera y/o a la compañía aérea.

MODELO CARTA RECLAMACIÓN (MARÍTIMO O AÉREO)

SRES.....

Estimados Señores nuestros:

En el momento de hacernos entrega de la partida amparada por el conocimiento de embarque n° de.....(origen) a.....(destino), consistente en.....
..... llegada en el (nombre del buque o n° de vuelo), el día....., procedente de, contenedor n° y entregadas a nuestra custodia el día....., informamos de las siguientes averías y/o faltas:

.....detallar.....

Por todo ello, convencidos de que existe responsabilidad para el buque/nave porteador/a por las faltas y/o averías consignadas, formulamos, a los efectos legales, con arreglo a las disposiciones vigentes y a lo previsto por el conocimiento de embarque, la debida reclamación ante Vds. como consignatarios del/de la buque/nave porteador/a de la mercancía expresada, esperando reconocerán, la obligación de indemnizarnos en derecho.

Sin otro particular, quedamos a la espera de recibir noticias por su parte, reciban un cordial saludo

Fdo.-



CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO

El Conocimiento de Embarque Marítimo (B/L, Bill of Lading) es un documento de transporte marítimo puerto a puerto que cumple con las siguientes funciones y características:

- Es un recibo de las mercancías embarcadas y certifica el estado en que éstas se encuentran.
- Prueba la existencia del Contrato de Transporte, cuyas condiciones suelen figurar al dorso.
- Acredita el título de propiedad de la carga transportada a favor de su legítimo tenedor y mediante el cual y exclusivamente se tiene derecho a recibir en el puerto de destino la mercancía.
- Es negociable y admitido como título de crédito por los bancos en los créditos documentarios.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AÉREO

El Conocimiento de Embarque Aéreo es un documento justificativo del contrato de transporte aéreo, establecido entre un expedidor/exportador y una compañía de transporte aéreo, mediante el cual ésta reconoce haber recibido la mercancía para su expedición y se obliga a transportarla al aeropuerto de destino conforme a las condiciones especificadas. Se denomina, igualmente, carta de porte aéreo y nota de consignación (Air Way Bill).

DUA

Declaración de aduanas: este documento forma parte de los trámites aduaneros, debe ser realizado y presentado por personal especializado, en este caso un agente de aduanas. Con los documentos correctos aportados por el importador o exportador, el agente de aduanas puede formalizar la tramitación de la importación o exportación, emitiendo para este caso el documento DUA (Documento Único Administrativo).

P.I.R. (PARTE DE IRREGULARIDADES)

El Parte de Irregularidades se debe solicitar cuando la mercancía ha sufrido alguna falta o daño, para hacer constar la incidencia ocurrida a la compañía aérea. El hecho de no solicitarlo presume que la mercancía ha sido entregada de conformidad y en buen estado.

PACKING LIST

El Packing List o nota de bultos o contenido es una ampliación detallada de los datos de la mercancía concretándole contenido de todos y cada uno de los bultos amparados en el documento de transporte. Asimismo se debe indicar el peso de cada unidad transportada de cara al cálculo de la responsabilidad de los porteadores.



6. ANEXOS



CUADROS DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE





	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.M.R
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCTTM)	Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera CMR 19-5-56 Adhesión de España 12-9-1973 - (BOE N° 109 de 7-5-74) Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78 Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982) Protocolo adicional 20-2-08 adhesión de España 29-4-11 (BOE N°141 de 14-6-11).
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial o notarial	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	1/3 IPREM/día por kg. (Consultar IPREM publicado en enlaces www.llerandi.com)
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo 	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vehículos abiertos • Ausencia o deficiencia en el embalaje • Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el cargador o el destinatario • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes • Transporte de animales vivos
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	21 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)	Un año. 3 años por dolo (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.

Documentación elaborada en colaboración con:



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.I.M
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.	Apéndice B del Protocolo de Vilna de 3-6-1999 Ratificación de España 7-6-2002 (BOE N° 149 de 23-6-2006)
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial o notarial	Desde la aceptación de la mercancía al transporte hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	1/3 IPREM/día por kg. (Consultar IPREM publicado en enlaces www.llerandi.com)
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo 	Dolo, dolo eventual
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vagones abiertos • Ausencia o deficiencia en el embalaje • Manipulación, carga o descarga de las mercancías realizadas por el cargador o el destinatario • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes • Transporte de animales vivos
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETASOS	21 días después de la entrega
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.



	NACIONAL	INTERNACIONAL	
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Talón de porte	Conocimiento de embarque aéreo (A.W.B.) Air Way Bill	
MARCO LEGAL	Ley de navegación aérea de 1960 Real Decreto 37/2001	Convenio de Montreal de 28 - 05 - 1999 (BOE 20 - 05 - 2004)	
SISTEMA	Responsabilidad objetiva del transportista en caso de accidente	PÉRDIDA AVERÍA	Responsabilidad cuasi-objetiva
		RETRASO	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Pérdida • Avería • Retraso 	
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta que sea puesta a disposición del destinatario, excepto el tiempo en que permanezca en poder de los servicios aduaneros	Mientras se encuentre bajo la custodia del porteador No comprende el transporte terrestre, marítimo o fluvial fuera del aeródromo	
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	17 D.E.G/kg	19 D.E.G/kg
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte	19 D.E.G/kg
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	• Dolo • Culpa grave	Límite infranqueable	
EXONERACIÓN	En caso de accidente el transportista responde en todo caso - incluida fuerza mayor - y no podrá exonerarse de responsabilidad - aunque actuare diligentemente - toda vez que la misma se establece con carácter objetivo	PÉRDIDA AVERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza o vicio propio de la mercancía • Embalaje defectuoso • Acto de guerra o conflicto armado • Acto de autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, salida o tránsito de la mercancía • Culpa del perjudicado
		RETRASO	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba de la diligencia (caso fortuito o fuerza mayor) • Culpa de la víctima o perjudicado
CARGA DE LA PRUEBA	Corresponde al transportista probar su exoneración	Corresponde al transportista probar su exoneración	
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3) (PROTESTA)	AVERÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá hacerse protesta en el talón de porte y formular reclamación escrita al transportista en el plazo de 8 días • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	Inmediatamente, o a lo sumo a los 14 días
	RETRASOS	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de accidente, formalización de la reclamación en el plazo de 10 días siguientes a la entrega o fecha en que debió entregarse 	A lo sumo, a los 21 días a contar desde la puesta a disposición de la mercancía
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Plazo de prescripción interrumpible de 6 meses desde que se produjo el daño, en caso de accidente	Plazo de caducidad de 2 años desde que llegó o debió llegar a destino o desde la detención del transporte	

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.



	NACIONAL	INTERNACIONAL	
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Conocimiento de embarque B/L Póliza de fletamento C/P	Conocimiento de embarque (B/L) Póliza de fletamento (CH/P)	
MARCO LEGAL	Ley 14/2014 de Navegación Marítima	Convenio de Bruselas de 1924 Protocolo de Visby 1968 Protocolo de Bruselas 1979 (*1)	
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería 	
EXTENSIÓN	Desde que el porteador se hace cargo de las mercancías en puerto de origen hasta la puesta a disposición en puerto de destino	Desde la carga de la mercancía a bordo del buque hasta su descarga	
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*2 Y *3)	El mayor de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto 	El mayor de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*2 Y *3)	Dos veces y media el flete correspondiente a la mercancía retrasada (hasta el máximo de la cuantía total del flete)	No se establece límite expreso
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Dolo eventual 	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Dolo eventual 	
EXONERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador 	<ul style="list-style-type: none"> • Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador 	
CARGA DE LA PRUEBA	El porteador habrá de probar: <ul style="list-style-type: none"> • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje 	El porteador habrá de probar: <ul style="list-style-type: none"> • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje 	
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*4) (PROTESTA)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	Dentro del día laborable siguiente a la entrega (daños aparentes) o 3 días laborables siguientes a la entrega (no aparentes)	En el momento de la entrega (daños aparentes) 3 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETRASOS	10 días laborables siguientes a la entrega	No se establece plazo de reclamación
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega (prescripción)	Plazo de caducidad - no interrumpible - de 1 año desde que llegó o debió llegar a destino la mercancía (*5)	

(*1) Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas. (España no ha ratificado dicho Convenio). En tal caso, el límite de la indemnización por pérdida o avería de la mercancía sería el correspondiente a la mayor de las cantidades siguientes: 835 unidades de cuenta por bulto, ó 2,5 unidades de cuenta por kg. En caso de retraso, el límite sería el resultante de multiplicar 2,5 por el flete del transporte de las mercancías que hayan sufrido retraso, con el valor total del flete como límite máximo. En cuanto al plazo para efectuar la protesta o reserva, tratándose de daños aparentes, corresponde al primer día laborable al de la entrega; si los daños no fuesen aparentes, dentro de los quince días siguientes. En caso de retraso, la protesta deberá efectuarse antes de los 60 días desde la llegada. El plazo de prescripción para ejercitar las correspondientes acciones es de dos años.

(*2) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor.

(*3) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas y no el total de las transportadas.

(*4) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los plazos establecidos.

(*5) Por acuerdo entre las partes se puede ampliar el plazo.

Con Llerandi tardas menos

C/ Cronos 63
28037 Madrid
TFNO: 91 383 9361
Atención al Cliente: 902 190 590
FAX: 91 766 2711
LLERANDI@LLERANDI.com

